República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00258-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones PDF19.

Como quiera que las únicas pruebas son las documentales sin que se hubiese solicitado prueba alguna por practicar se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.